

titucion, es un partido esencialmente principista. Los principios son un fuego que alumbra y vivifica sin peligro de explosion; son la zarza de Moisés que ardia sin quemar. Los principios, son los aliados naturales de la paz y del orden. La anarquía y la guerra, solo pueden venir de los que la hagan á los principios y á sus defensores. Oh! y la que á nosotros se nos hace es una cosa muy comun: Benjamin Constant lo ha hecho notar en su tratado sobre las violaciones constitucionales. «Cuando un gobierno, dice, ha violado la Constitucion, tiene por necesidad lógica que llamar anarquistas y sediciosos á los que la defienden.» Si vuelve á haber entre nosotros, Dios no lo quiera, agitaciones y disturbios, serán obra de los que han pretendido conmovier el orden público por su base, no de los que quieren erigir un monumento eterno á la paz, poniendo al gobierno sobre la base de la ley, y á la ley sobre la base de su inviolabilidad.

El partido constitucionalista viene al congreso, no solo sin miras subversivas, sino tambien exento de odios y malas pasiones. Atacará las credenciales incompatibles con la legislacion constitucional; pero tributará á las personas toda la consideracion de que son dignas. No es la primera vez que ocupa el que habla la difícil posicion en que le coloca este debate. Al verificarse los poderes del segundo congreso constitucional, surgió la dificultad de la eleccion hecha en favor de los ministros que formaron el primer gabinete de 61. Ligaban al que habla, con uno de ellos que está presente, lazos muy antiguos de amistad y de fraternidad literaria; ligábanle con otro, vínculos estrechísimos, formados en las prisiones políticas, cultivados en los trabajos de la prensa, y de tanta notoriedad, que dieron tema por mucho tiempo á los periódicos de oposicion y á la caricatura. Pues bien, sobre los mismos fundamentos que voy á exponer, y con la misma conciencia que inspirará hoy mi voto, lo he emitido entonces contra las credenciales de los miembros del ministerio, en union de una inmensa mayoría de los diputados reunidos en junta preparatoria. Y por cierto que en aquella ocasion recuerdo haber oido en boca de nuestro digno secretario el Sr. Valle, luminosas razones que pueden leerse todavía en las crónicas parlamentarias de 7 de Mayo de 61, poniendo en evidencia el pernicioso influjo que puede tener en la libertad electoral, la admision de

los ministros como diputados. Esa posicion renace hoy de nuevo para el que habla. No hay entre los miembros del gabinete, cuyas elecciones vamos á revisar, uno con quien no me ligen lazos honrosos para mí y de amistad y de estimacion recíproca, y especialmente el secretario de Fomento, cuya credencial se discute, fué mi amigo predilecto en el gabinete de Julio de 61. Todavía no está bien seca la tinta de un artículo en que le he dado el nombre de *Phocion*, el hombre de bien por excelencia. Con otro de los actuales ministros electos diputados, me une la fraternidad de colegio desde los primeros años, y cierto paralelismo en nuestra carrera pública: con el otro, por fin, una amistad estrecha formada bajo los auspicios de la adversidad comun en la época en que emigró nuestro gobierno á la frontera, y para con los tres hay de parte mia el respeto debido á la probidad y á la inteligencia; pero sobre todas estas consideraciones personales, domina una que se le sobrepone, y es la de la fidelidad á la ley y á los principios. Así como mi conciencia impuso silencio en 861 á mis mas tiernas afecciones, hará callar hoy á mi amistad y mi respeto. Los ministros, cuyas credenciales discutimos, tienen mil títulos para la consideracion de esta junta; pero con ellas entra encarnado á la cámara el principio deletéreo de la reforma atentatoria de la constitucion. Preguntadles en nombre de qué ley se presentan al congreso, y tendrán la ingenuidad de confesaros, que solo están entre nosotros en nombre de la convocatoria; preguntadles si traen consigo la patente constitucional, y os responderán que han tenido que pasar á través de la brecha que la convocatoria abrió en la constitucion por el lado por donde garantiza la libertad del sufragio. Vuelvo á inclinarme ante las consideraciones que merecen los miembros del gabinete; pero no deben estar sobre ellas la ley, los principios, la libertad electoral? De todo corazon habria aplaudido que los actuales ministros nos hubiesen ahorrado esta dura alternativa entre los principios y sus personas, como tuvieron la cordura de hacerlo los secretarios del despacho electos diputados en 861.

La cuestion que nos ocupa es de inmensa gravedad, y segun el sentido en que la decida la junta, extirpará para siempre las dificultades que tienen su raiz en la convocatoria, serenando con ello la atmósfera política, ó les echará pábulo por medio de pre-

cedentes y pretextos, que renovarán á cada paso el conflicto. Si la cuestion que discutimos se decide en el sentido de la convocatoria, en todas las otras en que esta aciaga ley dará lugar, se citará este precedente y el testimonio de que hemos aceptado los principios de la ley de 14 de Agosto; se nos señalará á los miembros del gabinete, que no tienen otro título que la convocatoria para sentarse como representantes en estos bancos. Guardaos de criar este precedente, que os sacará de la línea estrictamente constitucional en que debe marchar el próximo congreso. Esta es una cuestion crítica, una cuestion cismática, una cuestion que debió evitar el buen sentido del ministerio; pero que puede cortar todavía el buen sentido de la junta. Brotó entre nosotros la primera de las dificultades con que venia preñada la ley de 14 de Agosto. Tomadle todo su peso. Si votais el dictámen, que sea siquiera con conocimiento de lo que hacemos, y á sabiendas de que entre la constitucion y la convocatoria, nos decidimos por esta última. Y algo peor todavía: ni siquiera tomaremos un camino determinado, sino que daremos indicio de que fluctuamos entre extremos contrapuestos. Anteayer votó esta junta casi por unanimidad la derogacion del art. 25 de la convocatoria, declarando virtualmente que no será esta ley á la que se sujete la cuestion de credenciales, y hoy la alzamos como regla para la revision de poderes.

Los que hemos sostenido la Constitucion en esta crisis reciente, seguiremos fieles á ella, y aun cuando quedásemos en minoría, al hacerse la historia del cuarto congreso constitucional, se nos llamará la minoría consecuente, la minoría de los principios.

Precisemos la cuestion. La opinion constitucionalista invoca el art. 34 de la ley electoral. La comision le contrapone el art. 15 de la convocatoria. Oigámoslos ambos.....»

(El orador les da lectura.)

«Art. 34 de la ley electoral de 12 de Febrero de 57.

«No podrán ser nombrados diputados el Presidente de la República, los *secretarios del despacho* y los individuos de la Suprema Corte de Justicia constitucional.»

«Art. 15 de la convocatoria.

«Segun la reforma sancionada por el art. 3º del decreto de 16 de Julio de 1864, en las elecciones de diputados al Congreso de la Union, no subsistirán las restricciones

opuestas á la libertad del derecho electoral, y en consecuencia, no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado, Distrito federal ó Territorio en que se hace la eleccion, y podrán ser electos diputados tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como tambien *los funcionarios á quienes excluia el art. 34 de la ley orgánica electoral.*»

De la lectura de estas prescripciones resulta esta cuestion: ¿El segundo de estos artículos, esa disposicion irónica y capciosa en que so pretexto de ampliar la libertad electoral se sustrae una de sus principales garantías, esta innovacion que abre la brecha cerrada á la presion y al ascendiente del poder por el art. 34 de la ley electoral, puede sobreponerse á éste? ¿El gobierno ha tenido facultad para abrogarlo, sea por la ley de 26 de Julio, sea por la de 14 de Agosto? Estamos ya en el corazon de la dificultad: y yo reclamo la atencion de la junta sobre lo que voy á decir, valiéndome de documentos irrecusables y de recuerdos que me son comunes con muchos de los individuos presentes.

Al surgir duda sobre la legalidad de un acto ejecutado por el actual gobierno, en uso de las autorizaciones que le concedieron los últimos congresos, nada mas natural que inquirir el motivo, el objeto y los términos de esas autorizaciones. Su motivo, su objeto, no fueron sino la guerra extranjera; y lo dice, sin dejar lugar á duda, la iniciativa del gobierno, que puede leerse en el expediente respectivo, y que dió origen á la ley de 28 de Mayo de 63, en que se fundan las facultades extraordinarias de que el presidente se reputa investido. Hé aquí la historia de esas facultades.

Seis meses despues de la restauracion del orden constitucional, en Diciembre de 860, la paz pública se vió gravemente comprometida, y los amagos de la reaccion á la capital desde el monte de las Cruces, y el pánico del congreso, determinaron la suspension de garantías decretadas en 7 de Junio de 61, y algunas autorizaciones especiales al gobierno en los ramos de hacienda y guerra. Pero á fines de 61 el trastorno interior se habia complicado con la invasion extranjera; la escuadra de la triple alianza se avistó en Veracruz, y el gabinete organizado en aquellos dias obtuvo del Congreso facultades extraordinarias; ¿para qué? para salvar, segun se expresa el art. 2º del decreto de 11 de Diciembre, *la independen-*

cia, la integridad del territorio y la forma de gobierno.

En los mismos términos se reprodujeron las autorizaciones el 3 de Mayo de 62, es decir, dos días antes de que el general Lorencez embistiera á Puebla, y de que nuestra bandera se cubriera de gloria en las manos de Zaragoza.

El 27 de Octubre del mismo año se repitió la concesion con ciertas restricciones, y entre ellas la de dar cuenta del uso que se hiciese de las facultades extraordinarias, ó lo que es lo mismo, de haberlas empleado solo en los objetos de su concesion, añadiéndose que no durarian mas que lo que durase la guerra.

Vino por fin el último decreto de 28 de Mayo de 63, que reprodujo las autorizaciones con las mismas taxativas y plazos. Este último decreto que ha sido el vigente durante los últimos cuatro años, merece los honores de la lectura textual; mas antes de dársela, me permitirá la junta que le haga observar que la simple cronología de esta legislación, las fechas de los decretos á que acabo de aludir, indican que el móvil, la preocupacion de los congresos que los expedieron, no fué mas que el peligro de la nacionalidad amagada por la invasion extranjera. Estas fechas corresponden á la aparicion en nuestras costas de las escuadras aliadas, á la aproximacion del general Lorencez á Puebla, á la caída de esta ciudad en poder del general Forey. Este último suceso determinó el decreto de 28 de Mayo de 63, que dice:

«Se prorroga la suspension de garantías individuales ordenada por la ley de 27 de Octubre de 1862, y la concesion de facultades que por ella se otorgó al ejecutivo hasta 30 días despues de la reunion del próximo Congreso en sesiones ordinarias, ó antes si termina la guerra con Francia, continuando tambien en vigor las condiciones y restricciones impuestas al ejecutivo por la ley antes citada.

«En lo relativo á tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que el gobierno celebre, se tendrá entendido que no podrá admitir ninguna especie de intervencion extranjera.»

En cada línea de este decreto resalta la intencion de solo habilitar al gobierno con las facultades necesarias para hacer la guerra ó ponerle término por medio de un tratado. Este decreto fué preparado en el Congreso por un dictámen y un voto parti-

cular, de que no es fuera de propósito dar alguna idea. Las comisiones á que se pasó la iniciativa del gobierno se dividieron, no en el pensamiento, que era comun á las dos, de dar al ejecutivo solo las facultades que requeria el conflicto público, sino en la forma y alcance de la concesion. La mayoría quiso que las autorizaciones se detallaran, y que se excluyese de ellas la facultad de ratificar tratados: la minoría creyó conveniente que la concesion se hiciese en una forma general que expresara mayor confianza en el presidente, llevándole mayor suma de prestigio y que no se negase facultad de poner término á la guerra por medio de un tratado definitivo; pero ni uno solo de los miembros de las comisiones tuvo la idea de que las facultades de cuya concesion se trataba, se extendiesen á mas de lo necesario para afrontar y rechazar la agresion de nuestros enemigos exteriores. Apelo al testimonio de mi apreciable amigo el C. Fernandez, cuya firma veo en el dictámen que estoy impugnando, y que en 863 suscribió tambien el de la mayoría de las comisiones que propuso al Congreso la forma restrictiva de las facultades extraordinarias. Y por cierto, que no es fuera de propósito recordarle algunas frases que escribió y suscribió en aquel dictámen. Decia esto el 11 de Mayo de 863:

«Teniendo á la vista lo único que debe normar nuestros procedimientos, encontramos que en su art. 29 previó el caso de invasion y perturbacion de la paz pública en que se encuentra la nacion; y los recursos que adoptó á este propósito bastan para la salvacion del país, sin que tengamos que continuar por la extraviada senda que hasta aquí se habia seguido. Comprendemos, por tanto, que la suspension de ciertas y determinadas garantías en el caso de invasion en que nos hallamos, y el dar al ejecutivo cuantas autorizaciones se estimen necesarias, es conforme con el texto constitucional, y sobrado para conjurar la situacion y salvar la independenciam nacional, dándose á la vez por el Congreso un testimonio de respeto muy debido á nuestras instituciones, y una nueva leccion de poder y de buena organizacion al injusto invasor, que tanto se ha empeñado en juzgarnos en verdadero desconcierto y anarquía.»

Ese espíritu de constitucionalismo era comun á la mayoría y á la minoría de las comisiones, y ni una ni otra pensó en des-

viarse de lo que previene el art. 29 de la Constitucion en estas palabras:

«En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan la sociedad en grande peligro ó conflicto..... el congreso concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion.» ¿Pudo entrar en la mente del Congreso de 63, que para afrontar la situacion de aquellos días, era precisa la facultad de reformar nuestra Constitucion y nuestro derecho electoral, y sobre todo, la facultad para reformarlos despues de terminada la guerra? Haria ofensa al buen sentido de esta junta, si me propusiese esforzar el raciocinio al tocar este punto.

El texto capital para juzgar sobre el alcance de las facultades extraordinarias, es el último decreto que las concedió al gobierno; ¿y quién puede dar testimonio mas irrecusable de su espíritu, que quien lo ha redactado con esta propia mano? El que tiene actualmente el honor de hablar á esta junta, escribió en efecto el voto particular que, por aprobacion del Congreso, se convirtió en el decreto de 8 de Mayo de 863. Lo suscribieron tambien los señores diputados Zarco y Perez. No apelaré al testimonio del último, porque desgraciadamente fué de los que flaquearon en la prueba de la intervencion y tomó servicio en el imperio; pero si el Sr. Zarco estuviese entre nosotros, le interperaría para que expresase la opinion que muy recientemente he oído en sus lábios, sobre que el decreto de 28 de Mayo no autoriza al gobierno para abrogar el art. 34 de la ley electoral.

Pluguiera á Dios que estas bóvedas pudiesen repetirnos los ecos de lo que pasó aquí en la sesion secreta del 16 de Mayo de 63; pluguiera á Dios que pudiesen repetir nuestras protestas ante la oposicion desconfiada, de que las autorizaciones servirian para la guerra y solo para la guerra. Esta fué la condicion y el sentido del voto que emitió la cámara; apelo á los miembros de ella que están presentes y forman mas de un tercio de esta junta. El que habla patrocino entonces la iniciativa del gobierno con un ardor de que no se arrepiente, porque las autorizaciones eran entonces la salvacion de la patria. Pero lo que no puedo confesar sin cierta confusion, es, que prodigó las protestas de que las facultades extraordinarias no servirian sino para repeler la invasion, y de que se pedian solo para sal-

var las instituciones; de que estas no se nos devolverian barrenadas; de que la Constitucion, velada pasajeramente, nos seria entregada intacta el día de la verdadera restauracion republicana, el día en que volviera á reunirse en este recinto la representacion nacional. Las instituciones estaran intactas ese día, próximo por fortuna, si no votamos hoy su violacion; si seguimos el ejemplo del pueblo, que invitado á violarlas, ha tenido mas fidelidad al principio legal que la que nos aconseja la comision dictaminadora; si no damos una decepcion á nuestros comitentes, al pueblo que nos oye, que con su adhesion al principio constitucional espera ansioso los primeros actos de sus representantes; y que al vernos votar ese dictámen saldrá de aquí diciendo que se ha engañado, y que habiendo querido enviar aquí delegados que consoliden y defiendan la Constitucion, ha electo un congreso convocatorista.

La junta no extrañará que al tratar esta cuestion, la relacione siempre con la inviolabilidad de nuestras leyes fundamentales; porque no acepto, ni persona alguna que se inspire en los principios de derecho constitucional puede aceptar, la distincion que se ha dado en hacer entre la constitucion y la ley de 12 de Febrero de 57. Si no fuera por el temor de incurrir en pedantismo dogmático, pudiera hablar de esta materia con mucha copia de autoridad y de doctrina; pero me limitaré á invocar una opinion que por clásica suple á todas, y no puede ser por nadie recusada. Montesquieu, en su Espíritu de las leyes, lib. 2º, cap. 2º, dice expresamente: «la ley que fija la manera y las condiciones de emitir el sufragio, es una ley fundamental en la democracia.» Esto, que ni puede ser punto opinable, es un axioma cuya discusion ofende al buen sentido. ¿A quién puede escapársele que lo esencial, lo característico del sistema democrático está en las condiciones y las formas de la eleccion? ¿A quién se oculta que las prescripciones que garantizan la libertad del sufragio, no están expresas y detalladas en la constitucion, sino en la ley electoral?

¿Quién ha dicho que se puede atropellar ésta sin atropellar la constitucion? Leed sus artículos 55 y 76, leedlos; y en ellos encontrareis prevenido que las elecciones se celebren conforme á la ley electoral. Conculcar esta, pues, es infringir los dos citados artículos de la constitucion.

El 34 de la ley de 12 de Febrero que se

nos invita á violar, no es sino el desarrollo de los principios constitucionales en materia de eleccion. La comision falsea y adultera las tradiciones legislativas. Leed las crónicas parlamentarias de 57; leed la Historia del congreso constituyente que anda en manos de todos; y vereis que esta misma cuestion que nos ocupa se trató, en efecto, por la asamblea constituyente; pero se decidió en sentido opuesto á este dictámen.

Al presentarse á discusion el art. 34 de la ley electoral, no faltó quien objetase que salia fuera de los límites de la constitucion; mas el malogrado patriota D. Santos Degollado, presidente de la comision de ley electoral, sostuvo victoriosamente que el artículo no era mas que el desarrollo de las garantías constitucionales en favor del sufragio libre, y así lo votó el congreso. ¿Puede haber en este punto un voto mas autorizado, que el de los autores de la constitucion y de la ley electoral?

He oido propalar con gran énfasis un sofisma que encuentro en la parte expositiva del dictámen, y que ha repetido el órgano de la comision de poderes. «La rehabilitacion de los miembros del gabinete ante el sufragio, se dice, no es obra de la convocatoria, sino del decreto expedido en 16 de Julio de 64 en Monterey.» ¿Y que se sigue de aquí? Con esto no se ha procurado mas que salvar esa novedad de la reprobacion general que ha recaido sobre la ley de 14 de Agosto. ¿Pero qué diferencia hay en que sea esta la ley ó la de 16 de Julio, la que ha pretendido abrogar en parte la ley electoral? ¿Pues qué, la fecha cambia la naturaleza del acto? ¿Tenia el gobierno mas facultades en Monterey que últimamente en México? ¿Qué, segun la moral y la lógica de los defensores del dictámen, las faltas se purgan por medio de la reincidencia?

Son en balde los esfuerzos por desnaturalizar la cuestion: está encerrada en una alternativa visible: la ley constitucional ó la convocatoria. ¿Por cuál os decidís? ¿Por esta ley hija del pueblo y de sus representantes, ó por este decreto abortado en un conciliábulo para agitar la República? ¿Será Junio de 61, la ley del país, la ley del pueblo, la ley de nuestros predecesores en esta asamblea, la que impere en nuestro espíritu y sirva de inspiracion á nuestros votos, ó romperemos la tradicion legislativa y volveremos la espalda á esta ley que la representa, para asirnos á este papel sin nombre, á este engendro bastardo que la nacion

desconoce y repugna? ¿Seremos órganos fieles de nuestro mandato, ú olvidaremos que desde los Estados, nuestros comitentes nos contemplan para ver si emitimos en este lugar la opinion constitucional, que ellos no han vacilado en expresar en las mesas electorales? Recordad que acaso dentro de pocas horas vamos á hacer en este lugar la protesta de guardar las instituciones, y que seria un peregrino preliminar de esa protesta la violacion á que se nos invita!

En esta cuestion no ha habido divisiones: las ha habido quizá en cuanto á candidaturas para los altos puestos; pero tratándose de la convocatoria, el pueblo, que casi unánimemente se ha declarado contra ella, se asombraría de ver que sus representantes, sus escogidos, tienen menos instinto político que él mismo; y que la convocatoria, que ha sido derrotada y reprobada en casi todas las mesas electorales, tiene patronos en la cámara y hay quien la adopte como regla, de preferencia á la ley constitucional.

Porque, lo repito; aquí está la cuestion toda, y es lo que da su gravedad peculiar á este debate: en un preliminar aparentemente secundario, vamos á resolver por sorpresa la gran cuestion que ha estado agitando al país mas de cuatro meses. Ese dictámen nos desencarrila inevitablemente del sendero de la constitucion: reflexionadlo bien: un voto afirmativo es en la boca del que lo emita, un candado que no le permitirá volver á abrirla en defensa de la ley fundamental. Se nos recordará ese voto á cada paso, se nos alegará un precedente que equivale á tomar por norma la convocatoria, y se nos llevará así paso á paso hasta aceptar las humillaciones que el art. 14 de ese decreto impone á la representacion nacional. Por medio de esta cuestion, la convocatoria penetra furtivamente en la cámara. Los caricaturistas acostumbran representarla bajo la forma de un gato, y efectivamente, viendo que la opinion y la ley le cierran la puerta del congreso, pretende entrar por la gatera.

Es muy grave, bajo muchos aspectos, el precedente que quedaria establecido con el triunfo de ese dictámen: no solamente al votarlo saldria de aquí derrotada, sino que se estableceria un principio de inmoralidad en nuestra política. Grave es en todas circunstancias exponer el voto público á la influencia de los altos funcionarios; pero lo es doblemente cuando la dictadura ha redoblado su poder, y cuando se trata de organizar

una asamblea, ante la cual les obliga la ley á dar cuenta de sus actos. Se nos invita á reconocer en el ministerio, no solo el derecho de trasmigracion á la cámara, sino el de ser juez de sí mismo. ¿Diputados de 63 que salisteis de aquí el 31 de Mayo, despues de la clausura histórica que se os acaba de recordar, tristes por el interregno pasajero de las instituciones, pero tranquilos al pensar que terminando la guerra, vendrian vuestros sucesores en la representacion nacional á recibir cuentas de la dictadura que acabábais de erigir: estábais miserablemente engañados; no sabiais que vuestros sucesores serian los mismos ministros de la dictadura; que hallaria patronos la transfiguracion del ejecutivo en legislativo, la trasfucion del ministerio en el congreso; y que la dictadura vendria á ser la que se tomara cuentas á sí misma!.....

La nacion tiene los ojos fijos sobre nosotros, y en esta votacion va á contar á los amigos fieles y á los amigos tibios ó desleales de la constitucion. Porque, por mas que se esfuerce el espíritu sofístico en la contestacion que se dará de seguro á mis palabras, la cuestion no podrá sacarse de estos términos: ¿funcionará este congreso conforme á la constitucion y á sus leyes orgánicas, será, en suma, el cuarto congreso constitucional, ó el congreso de la convocatoria? ¿Descartaremos una vez por todas de la política, esta cuestion que la está envenenando, y cuyo único término posible es enterar la convocatoria bajo la constitucion? Hagámoslo así, para que la cámara que vamos á formar, pueda dedicarse á los trabajos sólidos. No nos empeñemos en mantener en nuestro seno un fermento que esterilizará de seguro la sesion que vamos á abrir. Restablezcamos la concordia y la paz dentro de la constitucion. Pero, si no quereis venir á este terreno; si en esta cuestion que siempre hemos esperado como crítica, os decidís por la solucion de la convocatoria; si entre la constitucion que todos aman y defienden, y la convocatoria que todos repugnan y condenan, tomáis partido por la segunda, decidnoslo francamente: así sabremos á qué atenernos; nos contaremos los amigos verdaderos de la constitucion, no los que dicen serle fieles y votan contra la ley constitucional, sino los que ajustamos á ella nuestros votos; y si estos resultan en minoría, nos glorificaremos en nuestra derrota, sin envidiaros, como ha dicho el C. Mata, vuestro triunfo dentro de esta asamblea. El nuestro estará

fuera en la opinion pública, y estará dentro de nuestras conciencias, que nos darán testimonio de haber sido fieles á la opinion de nuestros mandatarios y al código que hemos protestado guardar.

El C. Herrera habló en pro del dictámen de la comision de que es miembro.

Se hizo una proposicion para que se declarara permanente la sesion, hasta concluir con la revision de credenciales; pero el C. Montes la combatió. El C. Peña y Ramirez fundó la proposicion, y tambien para que se le admitiera, hizo transaccion, pues convino en que fuera sesion permanente con intervalos de descanso.

La proposicion fué repelida por 83 votos contra 27.

Eran las cinco de la tarde, y á mocion del C. Montes se prorogó la sesion hasta las siete de la noche. Continúo la discusion suspensa por los anteriores incidentes.

El C. PRIETO.—Hago uso de la palabra contra las inspiraciones de mi amor propio, porque así lo exige para mí un deber de conciencia. He dicho contra las inspiraciones de mi amor propio, porque fatigada la atencion de esta junta en casi cuatro horas de empeñado debate, en que parece agotada la argumentacion y los recursos de la oratoria, ¿cómo puede hacerse escuchar mi débil voz y fijar la mente en mi discurso desaliñado? ¿cómo, cuando el rumor sordo de la impaciencia me manda callar y la expresion de la mayoría de los semblantes tiene escrita la reprobacion á lo que aún no me atrevo á decir?

Pero es mas la fé que me asiste respecto de la rectitud de esta asamblea, que la misma conviccion de mi insuficiencia; es mas profunda mi persuasion de llenar mi deber, que enérgicos los consejos del amor propio, que me dice que ahuyente con mi silencio la derrota que á mi frente se está burlando con anticipacion de mis esfuerzos.

Dos campeones de la aptitud ministerial para ser electos diputados tengo que combatir. El uno ha dicho que entra en la liza con la visera levantada y blandiendo su lanza poderosa como los antiguos paladines: yo le saludo respetuoso antes de ponerme á su frente y protestando imitarlo en hidalguía, aunque no me sea dado en destreza y en pujanza. Del otro, no alarmaré con mi contestacion esa envidiable virginidad parlamentaria, que nos hace ver sus mismos raptos como la incertidumbre de los primeros

pasos en la senda de la oratoria, de la tribuna.—Entro en materia.

Presentando en su mas robusta desnudez los argumentos de los defensores del dictámen, encerrando sus raciocinios en la enérgica regularidad de la lógica, hé aquí cómo quedan en todo su vigor.

La ley en virtud de la cual se nombra á los ministros es una ley vigente.

La eleccion se ajusta á ella en todas sus partes.

Luego la eleccion es evidentemente legal.

Este parece un silogismo perfecto, no segun la lógica de la política, como ha dicho el C. Dondé, sino segun la de la razon; porque no hay ni puede haber varias lógicas, una para cada cosa que tratemos, como no hay dos verdades; la verdad es sola, es única como Dios. (Aplausos.)

Bajo los rayos de ópalo y de oro de una fraseología encantadora, mostrándonos sagazmente la corriente histórica desfigurada y haciéndonos hollar senderos de flores, se nos ha divagado hasta encerrarnos, para presentarnos vencidos, en el círculo de la argumentacion pérfida que se acaba de escuchar!

No señor, no señor. Antes de descender al análisis de ese, al parecer, incontestable silogismo, es necesario remontarnos á la fuente de ese poder de que emanó la ley; entonces, sobre la niebla impura de las pasiones y de los intereses de momento, radiante y tranquilo el sol de la patria nos mostrará abierto el camino de la verdad y del bien.

Nunca ha habido en las facultades extraordinarias mas concesiones que para la guerra; terminada esta, cualquiera interpretacion de facultades, una arbitrariedad; á ella y no á la ley se nos exige servil acatamiento, y eso no haré yo. (Bien! muy bien rumores.)

Cierto es que en la constitucion no consta como exclusiva de los ciudadanos ser elegidos para representar al pueblo (porque de exclusion se trata, no de incompatibilidad, la incompatibilidad es otra cosa, esa la contiene el artículo 118 de la constitucion, que es lo que confunde el C. Dondé); pero al darse las facultades estaba vigente la ley electoral de 1857, dada como reglamentaria y orgánica por el congreso constituyente, afecta á la mas grande, á la mas augusta de las garantías del pueblo, la de su soberanía, y ni por un momento estuvo en la mente de los legisladores de 1863, facultar al poder

para herir la democracia, para exponer la reforma, para ese alarde imprudente y peligroso de una desvergonzada dictadura. (Bien! bravo!)

Ni por un momento, y esto lo tiene probado con multitud de datos el C. Zamacón, que no repito por no abusar de la benevolencia de mis oyentes.

Sobre todo, fijémonos, señor; la convocatoria, esa irrisión que se proclama como ley suprema, consta de dos partes: de la apelacion al pueblo para que funcione por medio de sus representantes haciendo cesar la dictadura, y de las reformas de la parte en que ese poder arbitrariamente quiso legislar.

La primera la ha aceptado el pueblo evidentemente; nuestra presencia aquí no deja duda de ello..... para la segunda ha faltado la *aceptacion*, y esta no conformidad, confirma la nulidad esencial de la que se llama ley.

Si no fuese así; si los diputados hubieran de elegirse conforme á la convocatoria, quedaría excluida la mayor parte de la cámara; porque en muchas elecciones donde no se hizo constar la repulsa, se hizo patente el desprecio á ese avance anticonstitucional del poder público que se llama convocatoria, ese artificio en favor de la reaccion vencida, que es entre otras cosas una indigna lisonja al clero!..... (Rumores.)

Y he insistido en la no aceptacion de la convocatoria, por el empeño con que se cita su expedicion en Monterey en 1864.

Entonces, como ahora, fué un asalto alvoso á la constitucion; y como ha dicho perfectamente el C. Zamacón, la reincidencia en un delito no lo justifica.

Entonces casi de nadie fué conocido ese falseamiento de la ley electoral; entonces se deslizó el pensamiento atentatorio casi impercibido; entonces puso á los que conocieron ese complot contra la ley fundamental, en la alternativa que otras muchas veces, entre aparecer como traidores, ó resignarse como esclavos!..... (Atencion.)

Se ve, pues, que la premisa de ese artificioso silogismo, no es ley ni puede considerarse como tal. Seamos francos: digamos que por otro subterfugio, que por otro juego de manos se quiere rehabilitar la convocatoria; porque de eso se trata, y la convocatoria es la arbitrariedad y el retroceso.

Ha dicho el C. Dondé que es ademas la eleccion un acto de justicia y de conveniencia; de justicia, porque se trata de per-

sonas de reconocido mérito; de conveniencia, porque, ¿qué se diría de un pueblo en que se tratase así á sus hombres mas eminentes, en que se expeliera de ese modo afrentoso á sus salvadores? ¿qué dirían, ha repetido, los países extranjeros? Y aquí su sensibilidad exquisita ha tenido una de esas explosiones que, esclavizando nuestro corazon, no nos dejan arbitrio mas que para seguir á los que por medio de la magia del sentimiento se apoderan de nosotros.

Justicia: ¿y quién ha dicho que se premie la constancia y el bien obrar político rompiendo las leyes? ¿En qué justicia está que este recinto sea el panteon de los ministros? ¿Por qué ha de ser este el lugar de sus vacaciones.....? Si eso fuera cierto, no serian juntas electorales, sino de premios, y cualquiera de los guerrilleros que sin nombre ni recompensa han vuelto á sus casas, debería sentarse en la curul antes que nosotros y que el Sr. ministro.....

Conveniencia: ¿y de qué?

Esta es precisamente la confusion de ideas: por esto no se ha querido distinguir entre la cuestion de vecindad y esta que entraña principios fundamentales.

Basta recorrer la historia de estas dos restricciones: la primera se decidió por un voto: se expusieron únicamente razones sobre el conocimiento de las localidades, y el afecto de las personas al suelo en que nacieron ó donde tuvieran radicados sus intereses. Era el tiempo de Comonfort, de esa duda viviente, de ese hombre de transicion que enamorado de sus preocupaciones y de su patriotismo, soltó la mano de la reforma y se precipitó en la apostasía.

La segunda era otra cuestion. Se quiso evitar de una manera eficaz la perpetuidad en el poder; se quiso que no se ejerciera presion sobre la libertad de los pueblos; se quiso que no se tuviera esa facilidad de corrupcion á que se presta esa influencia..... y..... muy lejos estoy de decirlo por hoy ni por el actual ministerio; pero podría haber diputados de encargo, por factura, por telégrafo, de órden suprema, y esa representacion nacional no sería la expresion de la soberanía nacional. (Repetidos aplausos.)

¿Qué es soberanía nacional? Soberanía nacional es el íntimo dominio que una nacion tiene sobre sí misma.

La soberanía á las naciones es lo que la libertad individual á las personas; todo lo que restringe, todo lo que entorpece, todo lo que amengua esta soberanía, es esencial-

mente antidemocrático..... no puede estar autorizado en las conveniencias de la nacion.

Pero se dice que los individuos de que se trata han prestado eminentes servicios, y que la repulsa importaba marcarlos con un sello de afrenta.

Yo no he desconocido esos servicios: yo he seguido los pasos de ese grupo en cuyo centro ondeaba en los remotos confines del país, donde tambien me encontré yo, sin mancha el pabellon de Iguala, el pabellon querido de nuestra independencia: yo me fanaticé por el C. Juárez; y no tenia otra aspiracion sino la de esculpir mi humilde lira en su pedestal de gloria, como un recuerdo de mi identificacion con la causa que defendía, mientras la ví confundida con la causa de la patria..... y yo ni entonces creí, ni ahora creo lógico ni conveniente, que se dé como premio de un servicio patriótico un destino, una comision, un encargo contra las leyes..... ese es el absurdo!

La época presente debe ser como la Jano de la fábula, con dos semblantes: uno sonria al pasado en buena hora; pero no amenace el otro el porvenir. (Aprobacion, bien, bien!)

Ensálcese el nombre de los héroes, eríjase en su honor estatuas, adopte el gobierno á sus hijos, en buena hora, señores; pero no le sacrificuemos las leyes porque ellas son superiores á los hombres: inmolar las leyes en el altar de la conveniencia, ¡esa es afrenta, eso no sé ni cómo calificarlo!

No: en los países en que se conoce la democracia no obstan los grandes servicios políticos para el cumplimiento de las leyes!

Grant, esa figura colosal de la titánica guerra del Sur, acaba de presentarse en un juzgado á pagar una multa por una infraccion de policía; antes Jackson lo habia hecho por otro motivo en la Luisiana; ambos estaban en el espíritu inmortal de Washington!

Mucho siento las referencias á mi persona respecto á lo acaecido en 1861.

Es cierto, señores: durante tres años habíamos seguido esa lucha tremenda, ese combate con tres siglos de tinieblas y de vicios, cuyo hasta aquí proclamó la reforma; y los electos la habíamos sostenido con lealtad, y yo con pasion cerca del C. Juárez, obedeciéndole, sirviéndole, haciendo de mi corazon la égida de su existencia y la salvacion del gobierno en Guadalajara (entusiastas aplausos); y á mí me expulsó la